



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 12/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DE LOS JUZGADOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO AL SISTEMA DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

TERCERO.- Oficialía de Partes Común de los Juzgados en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial. Que por Acuerdo General número 27/2013, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado determinó la creación de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

En el punto primero del referido Acuerdo General, así como en el segundo transitorio del mismo, se estableció que la Oficialía de Partes Común de los Juzgados en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado iniciaría sus funciones de manera gradual, en la misma medida en que los juzgados especializados en dicha materia se fueran incorporando al sistema de Archivo Único.

CUARTO.- Incorporación del resto de los juzgados familiares orales al sistema de Archivo Único. Que por Acuerdo General 11/2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado autorizó la ampliación de funciones y competencia del Archivo Único de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante la incorporación de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo,

Noveno y Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado a dicho sistema; transformándose además en Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

Con motivo de ello, en aras de respetar e ir acorde con la gradualidad mencionada y como consecuencia de la extensión de competencia del Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de fecha 3 tres de junio de 2014 dos mil catorce, determinó hacer la declaratoria de que la Oficialía de Partes Común de los Juzgados en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado iniciará sus funciones en los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado. Lo anterior, a fin de continuar con la profesionalización, estandarización y centralización para presentar, registrar y digitalizar los escritos, oficios, promociones o algún otro documento dirigido a los juzgados de primera instancia en materia familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Declaratoria de inicio de funciones

PRIMERO.- Declaratoria de inicio de funciones. A partir del día 9 nueve de junio de 2014 dos mil catorce, los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado se incorporarán a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial.

SEGUNDO.- Inicio de operaciones. Por cuestión de orden, organización y en congruencia con la integración de los archivos de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado al Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, el inicio de funciones de la Oficialía de Partes Común, se realizará de forma gradual, conforme al siguiente programa:

JUZGADOS	INICIO DE OPERACIONES EN LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN
Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	A partir del 9 nueve de junio de 2014 dos mil catorce.
Juzgados Octavo, Noveno y Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	A partir del 7 siete de julio de 2014 dos mil catorce.

La Oficialía de Partes Común de los Juzgados en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial conservará su domicilio oficial.

CAPÍTULO II**Prevalencia y responsabilidades
de la oficialía de partes**

TERCERO.- Prevalencia del sistema de Oficialía de Partes Común. Los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado que ya se encuentren incorporados a la Oficialía de Partes Común continuarán operando bajo dicho sistema.

CUARTO.- De las responsabilidades de la Oficialía de Partes Común. La Oficialía de Partes Común de los Juzgados en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial tendrá las responsabilidades, obligaciones y facultades a que se refiere el Acuerdo General 27/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

CAPÍTULO III**Circunstancias especiales**

QUINTO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 3 tres de junio del año 2014 dos mil catorce.



**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

PODERA JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

El Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas